



Resolución Sub-Gerencial

Nº 062 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro Nº 99277-2014, tramitado por la empresa TRANSPORTES HERMANOS SOTO SRL, sobre incremento de flota, modificación de horarios y habilitación de conductores;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente indicado en el visto, de fecha 10 de Diciembre del 2014, la empresa TRANSPORTES HERMANOS SOTO SRL, con RUC Nº 20454262892, representada por su Gerente Rafael Caytano Soto González, solicita el incremento de flota con el vehículo de placa de rodaje B0C-958 (placa anterior VG-3904), modificación de horarios y la habilitación de conductores en el servicio de transporte regular de personas en ámbito regional en la ruta Arequipa – Orcopampa y viceversa, autorizada con Resolución Sub Gerencial Nº 603-2014-GRA/GRTC-SGTT, presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- Con Notificación Nº 667-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 23 de Diciembre del 2014, se hace conocer al transportista dos observaciones, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que cumpla con subsanarlas. Con su expediente complementario de fecha 29 de Diciembre del 2014, ingresado a trámite con el mismo número de registro, la transportista presenta la documentación pertinente a fin de subsanar las omisiones advertidas.

TERCERO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- Por su parte, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: “La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1º de Enero del año siguiente al de su fabricación” y el numeral 25.5.1 refiere que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de: vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

QUINTO.- Que, el numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento en mención, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos.

SEXTO.- El artículo 60º numeral 60.1.4 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes, establece que los términos de la autorización otorgada a un transportista para realizar el servicio de transporte de personas, puede ser modificado, entre otros, por variación de horarios, siendo que de acuerdo al numeral 3.34 del artículo 33º del citado Reglamento las Frecuencias es el número de viajes en un periodo determinado, con horarios establecidos.

SETIMO.- A su vez el artículo 71º numoral 71.3 del Reglamento glosado y sus modificatorias, prescribe que: “Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores”, y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

OCTAVO.- Mediante Resolución Sub Gerencial Nº 0603-2014-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 02 de Octubre del 2014, se otorga a la empresa TRANSPORTES HERMANOS SOTO SRL, autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional en la ruta Arequipa – Orcopampa y viceversa, por el periodo de diez años contados del 02-10-2014 al 02-10-2024.

NOVENO.- Efectuada la evaluación del expediente, se tiene que la citada empresa de transporte cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular, vía incremento, de la unidad de placa B0C-958, la modificación de horarios y la habilitación de conductores.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 062 -2014-GRA/GRTC-SGTT

DÉCIMO. Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe Legal Nº 017-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la empresa **TRANSPORTES HERMANOS SOTO SRL**, con RUC Nº 20454262892, representada por su Gerente Rafael Caytano Soto González, autorizando la **habilitación del vehículo de placa B0C-958(1999)**, vía **incremento**, la modificación de horarios y habilitación de conductores, en el servicio de transporte interprovincial de personas en la ruta: Arequipa – Orcopampa y viceversa, otorgado con la Resolución Sub Gerencial Nº 0603-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 02 de Octubre del 2014, quedando redactado el artículo primero de dicha resolución según el siguiente detalle:

| RAZÓN SOCIAL | TRANSPORTES HERMANOS SOTO SRL. |
|--------------------------|--|
| MOTIVO | Incremento de flota, modificación de horarios. |
| MODALIDAD | Servicio regular |
| AMBITO DEL SERVICIO | Regional |
| RUTA | Arequipa – Orcopampa y viceversa. |
| ITINERARIO | Yura, Pampa Cañaguas, Patahuasi, Callalli, Sibayo, Caylloma, desvío a minas Arcata. |
| ESCALA COMERCIAL | Caylloma. |
| FRECUENCIAS | Una (01) diaria en cada extremo de ruta. |
| HORARIOS DE SALIDA | De Arequipa : 18:10 horas. De Orcopampa: 16:45 horas. |
| FLOTA VEHICULAR ANTERIOR | Tres (03) unidades: D7S-046(2005), A1V-961(1999) y F3O-662(1994). |
| VEHICULO INCREMENTADO | B0C-958(1999) |
| FLOTA VEHICULAR ACTUAL | Cuatro (04) unidades: D7S-046(2005), A1V-961(1999), F3O-662(1994) y B0C-958(1999) . |
| FLOTA OPERATIVA | Tres (03) vehículos: D7S-046(2005), A1V-961(1999) y B0C-958(1999) . |
| FLOTA DE RESERVA | Un (01) vehículo: F3O-662(1994). |
| VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN | Diez (10) años, computado del 02-10-2014 al 02-10-2024. |

ARTÍCULO SEGUNDO. Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a las Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **04 FEB 2015**,

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JOA/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

J. Ojeda Arnica
Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub-Gerencial

Nº 062 -2014-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nro. 99277-2014

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES HERMANOS SOTO SRL"

ANEXO N° 01

1.-VEHÍCULO INCREMENTADO:

| PLACA | AÑO FRABICACION | SOAT | | CITV | | GPS | |
|---------|--------------------|------------|-------------|------------|---------|---------|------------|
| | | VENCE | ENTIDAD | VENCE | ENTIDAD | ENTIDAD | FECHA |
| B0C-958 | 1999 | 08-11-2015 | LA POSITIVA | 07-05-2015 | CITVAQP | GOLDCAR | 06-12-2014 |

2- FLOTA VEHICULAR: CUATRO VEHÍCULOS: OPERATIVA: 03 VEHICULOS:

| PLACA | AÑO FABRICACION |
|---------|-----------------|
| D7S-046 | 2005 |
| A1V-961 | 1999 |
| B0C-958 | 1999 |

3.- FLOTA DE RESERVA: UN VEHÍCULO:

| PLACA | AÑO FABRICACION |
|---------|-----------------|
| F3O-662 | 1994 |

4.- CONDUCTORES HABILITADOS PARA EL VEHICULO INCREMENTADO:

| Nº | NOMBRES | Nº LICENCIA | CATEGORIA | VENCIMIENTO | Nº CERT CAPACITACION |
|----|--------------------------------|-------------|-----------|-------------|----------------------|
| 01 | HERRERA ASTUÑAGUE, ALEX PLINIO | J04728384 | A Tres c | 02-09-2016 | 000989 DELTA |
| 02 | MAMANI ALVAREZ, RONALD CLAUDIO | H40599580 | A Tres c | 03-12-2016 | 000052 JOVE ANDINA I |